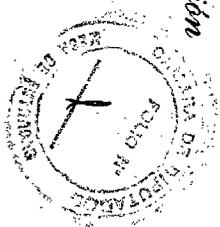


Buenos Aires, 29 de mayo de 2002

*Dr. Páramara de Diputados de la Nación*  
Sr.

Presidente de la HCD  
Dr. Eduardo Carnaño  
S/D

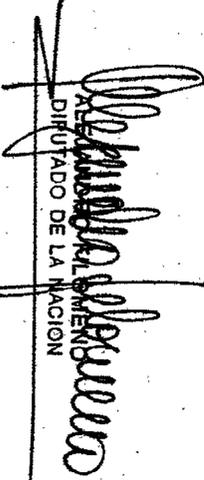


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION	
MESA DE ENTRADAS	
28 JUN 2002	
SEC. 15338	15338

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de solicitarle la reproducción del proyecto de ley de autoría del diputado (mc) Juan Pablo Cañero, expediente número 0044-D-00 sobre modificación del artículo 207 del Código Civil, modificado por ley 23.515, sobre disolución de la sociedad conyugal.-

Atte.-

  
JUAN PABLO CAÑERO  
DIPUTADO DE LA NACION

Buenos Aires, 1º de marzo de 2000.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual.*

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a fin de solicitarle la reproducción de mi proyecto de ley publicado en el Trámite Parlamentario Nº 32 del jueves 16 de abril de 1998, expediente 1.949-D.-98, sobre modificación artículo 207 (fijación de alimentos en caso de disolución de la sociedad conyugal) del Código Civil.

Atentamente,

*Juan P. Cafiero.*

PROYECTO DE LEY

***El Senado y Cámara de Diputados, ...***

Artículo 1º — Modificase el artículo 207 del Código Civil reformado por la ley 23.515, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 207: El cónyuge que hubiere dado causa a la separación personal en los casos del artículo 202, deberá contribuir a que el otro si no dio también causa a la separación, mantenga el nivel económico del que gozaron durante su convivencia, teniendo en cuenta los recursos de ambos.

Para la fijación de alimentos se tendrá en cuenta:

- 1º La edad y estado de salud de los cónyuges.
- 2º La dedicación al cuidado y la educación de los hijos del progenitor a quien se otorgue la guardia de ellos.
- 3º La capacidad laboral y probabilidad de acceso a un empleo del alimentado.

4º La eventual pérdida de un derecho de pensión.

5º El patrimonio y las necesidades de cada uno de los cónyuges después de disuelta la sociedad conyugal.

En la sentencia el juez fijará las bases para actualizar el monto alimentario y las garantías para su efectividad.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.